

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicado: 110014003016 2023 00478 00
Demandante: RESFIN S.A.S.
Demandado: ELIZABETH VENTO MUÑOZ.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

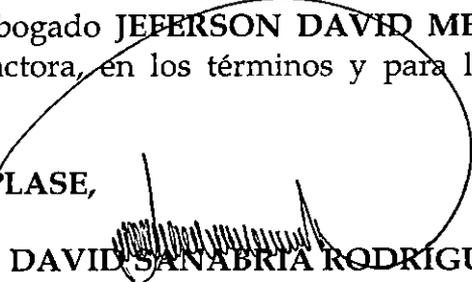
1.- **ACLARE** el nombre de la parte demandada, toda vez, que el indicado en la demanda, no coincide con el que aparece en el certificado de la garantía mobiliaria allegado con la demanda [NELSON STIVEN GRACIA VENTO ≠ ELIZABETH VENTO MUÑOZ] (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, mencionando el nombre correcto del demandado, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de garantía mobiliaria anexado al libelo demandatorio [NELSON STIVEN GRACIA VENTO ≠ ELIZABETH VENTO MUÑOZ] (num 4º art 82 Ibidem.).

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

II.- **RECONOCESE** al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 22 a 24 Ib.